



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali

"Hito del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 516-2022-GRU-GGR

Pucallpa, **14 NOV. 2022**

VISTO: La CARTA N° 073-2022/CSSJ-FARA-RL, INFORME N° 073-2022/CSSJ-FRL-SUP, INFORME N° 157-2022-GRU-GRI-SGO-HSS/AP, INFORME N° 04472-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIOS N° 4401, 4549-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME N° 102-2022-GRU-GRI-JABR, INFORME N° 5408-2022-GRU-GRPP-SGP, INFORME N° 00205-2022-GRU-GRI-JABR, Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000004652, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SAN JOSÉ"**, integrado por las empresas COMECO S.R.L, HURACAN INVERSIONES E.I.R.L y, JUNGLE'S KING E.I.R.L suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0005-2019-GRU-GR, para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERCONEXION AL C.P. SAN JOSÉ DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACOCHA – CORONEL PORTILLO – UCAYALI"**, por la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 11/100 SOLES (S/ 40'421,258.11), incluido IGV, fijándose Cuatrocientos Cincuenta (450) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSÉ"**, integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL y, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0109-2018-GRU-GR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERCONEXION AL C.P. SAN JOSÉ DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACOCHA – CORONEL PORTILLO – UCAYALI"**, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 1'665,979.00) sin incluir IGV, fijándose Cuatrocientos Ochenta (480) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante CARTA N° 073-2022/CSSJ-FARA-RL, recibida con fecha 28 de junio de 2022, el Representante Común del **"CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSÉ"** presentó a la Entidad el INFORME N° 073-2022/CSSJ-FRL-SUP, de fecha 21 de junio de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene la solicitud de mayores prestaciones de servicios por el monto que indica;

Que, mediante INFORME N° 157-2022-GRU-GRI-SGO-HSS/AP, de fecha 26 de julio de 2022, el Administrador de Proyecto, previa evaluación y fundamentándose en el Artículo 34°, numeral 34.4 de la Ley, solicita la aprobación de las prestaciones adicionales de supervisión de obra **generada por adicionales de obra por 91 días calendario** (Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N° 005, 160, 283-2022-GRU-GGR, de fechas 12/01/2022, 20/04/2022), ascendente a la suma de Doscientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis y 36/100 Soles (S/ 288,466.36) cuyo porcentaje no tiene límite conforme a las normas que regulan las contrataciones del Estado; **por variaciones en el ritmo de trabajo de la obra** autorizados por la Entidad por 09 días calendario (Resolución Gerencial General Regional N° 424-2021-GRU-

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GGR, de fecha 30/12/2021 y, Resolución Gerencial General Regional N° 002-2022-GRU-GGR, de fecha 04/01/2022) ascendente a la suma de Veintiocho Mil Quinientos Veintinueve y 64/100 Soles (S/ 28,529.64) cuyo porcentaje acumulado asciende al 9.40% del monto del contrato original y, **por la ampliación excepcional de plazo por medidas COVID – 19 por 33 días calendario** (Resolución Gerencial General Regional N° 141-2020-GRU-GGR de fecha 24/07/2020) ascendente a la suma de Ciento Cuatro Mil Seiscientos Ocho y 68/100 Soles (S/ 104,608.68), que suma un total de **Cuatrocientos Veintiún Mil Seiscientos Cuatro y 68/100 Soles (S/ 421,604.68)**; informe técnico que es asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 04472-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 01 de agosto de 2022; motivo por el cual mediante OFICIO N° 4401-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 13 de diciembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 102-2022-GRU-GRI-JABR, de fecha 12 de septiembre de 2022, solicitó la certificación presupuestal para financiar la prestación adicional del servicio de supervisión;

Que, se advierte de los antecedentes administrativos, que el **monto de la prestación adicional del servicio de supervisión de obra ascendente a la suma de Cuatrocientos Veintiún Mil Seiscientos Cuatro y 68/100 Soles (S/ 421,604.68)**, cuenta con la certificación presupuestal contenida en el INFORME N° 5408-2022-GRU-GRPP-SGP, de fecha 19 de agosto de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000004652 de fecha 19 de septiembre de 2022; motivo por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 4549-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 22 de septiembre de 2022, en virtud al INFORME N° 00205-2022-GRU-GRI-JABR, de fecha 21 de septiembre de 2022, emitido por el Planificador – GRI, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación de la referida prestación adicional de servicio, por el monto indicado;

Que, el Artículo 159° del Reglamento establece que *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin"*; asimismo, el Artículo 160°, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes"*;

Que, por otra parte, el Artículo 171°, numeral 171.3 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que *"Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma"*; en consecuencia, en el presente caso el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0109-2018-GRU-GR, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra;

Que, asimismo, el Artículo 34°, numeral 34.1 de la Ley, señala que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o*

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
Region de Innovación

"Año del Fortalecimiento de la Gobernancia Nacional"

a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; precisando en el numeral 34.4 que "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas";

Que, por otra parte, el Artículo 139°, numeral 139.4 del Reglamento, establece que "Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra";

Que, por otra parte, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como ente rector encargado de ejecutar las políticas en materia de contrataciones del Estado y, cuyas funciones, entre otras es, regular y supervisar los procesos de contrataciones que realizan las entidades públicas, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y promoviendo las mejores prácticas para el uso óptimo de los recursos públicos emitió la OPINIÓN N° 044-2018/DTN a través de su Dirección Técnico Normativa, respecto a prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo en los contratos de supervisión de obra, precisando en el numeral 2.1.5 que, los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra que contempla la normativa de contrataciones del Estado, entre otros, son: i) "Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra" los cuales no tienen límite porcentual para su aprobación y; ii) "Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra), el cual tiene un límite del 15% del monto contractual;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Obra y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Acuerdo Regional N° 161-2021-GRU-CR, de fecha 15 de diciembre de 2021 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Filo del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación adicional de servicio en el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0109-2018-GRU-GR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERCONEXION AL C.P. SAN JOSÉ DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", generada por adicionales de obra por 91 días calendario (Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N° 005, 160, 283-2022-GRU-GGR, de fechas 12/01/2022, 20/04/2022), ascendente a la suma de Doscientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis y 36/100 Soles (S/ 288,466.36) cuyo porcentaje no tiene límite conforme a las normas que regulan las contrataciones del Estado; por variaciones en el ritmo de trabajo de la obra autorizados por la Entidad por 09 días calendario (Resolución Gerencial General Regional N° 424-2021-GRU-GGR, de fecha 30/12/2021 y, Resolución Gerencial General Regional N° 002-2022-GRU-GGR, de fecha 04/01/2022) ascendente a la suma de Veintiocho Mil Quinientos Veintinueve y 64/100 Soles (S/ 28,529.64) cuyo porcentaje acumulado asciende al 9.40% del monto del contrato original y, por la ampliación excepcional de plazo por medidas COVID – 19 por 33 días calendario (Resolución Gerencial General Regional N° 141-2020-GRU-GGR, de fecha 24/07/2020) ascendente a la suma de Ciento Cuatro Mil Seiscientos Ocho y 68/100 Soles (S/ 104,608.68), que suma un total de **Cuatrocientos Veintiún Mil Seiscientos Cuatro y 68/100 Soles (S/ 421,604.68)**, conforme a los cálculos indicados en el INFORME N° 04472-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 01 de agosto de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que las prestaciones adicionales de servicio con los montos indicados, cuentan con la certificación presupuestal contenida en el INFORME N° 5408-2022-GRU-GRPP-SGP, de fecha 19 de agosto de 2022 y, la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000004652, de fecha 19 de septiembre de 2022.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSÉ", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL y, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Tania Lozano Vargas
Mag. Adm. Tania Lozano Vargas
GERENTE GENERAL REGIONAL

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decepción de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"